



Cambios temporales en las reglas de cuidado infantil en respuesta al estado de emergencia de COVID-19

Enmienda del 2 de septiembre de 2020

Indicé

1. Autoridad y aplicabilidad	2
2. Instalaciones de cuidado infantil de emergencia	3
A. Requisito para ser aprobado o cerrar	3
B. Elegibilidad para ser aprobado	3
C. Solicitud de aprobación	5
D. Limitaciones de las solicitudes	5
E. Condiciones de aprobación	6
F. Requisitos de salud y seguridad	6
G. Requisitos adicionales en los condados de la fase de referencia	7
H. Requisitos adicionales aplicables a los programas grabados y a los proveedores de cuidado infantil con experiencia que operan en sitios temporales como instalaciones de cuidado infantil de emergencia	7
I. Quejas, incumplimiento, investigaciones, inspecciones y conclusiones	8
J. Denegación, suspensión y revocación de la aprobación	9
3. Requisitos aplicables a las escuelas públicas que llevan a cabo el cuidado infantil y preescolar	9
4. Prohibido el cuidado infantil sin cita previa	10
5. Las excepciones para las instalaciones de cuidado infantil se considerarán caso por caso	10
6. Requisitos de capacitación de Respiración Cardiopulmonar	10
7. Verificaciones de antecedentes penales de emergencia	11

I. Autoridad y aplicabilidad

- A. Según lo autorizado por las [Órdenes Ejecutivas](#) 20-03, 20-08, 20-19, 20-20, 20-25, y 20-27 y como respuesta necesaria a los acontecimientos del estado de emergencia COVID-19, el Director del Sistema de Aprendizaje de Edad Temprana por la presente ordena cambios temporales en las reglas de cuidado infantil ("Orden").
- B. Esta Orden sustituye a la orden emitida el 2 de junio de 2020, así como a tres conjuntos de normas temporales emitidas en marzo de 2020¹. Esta Orden continúa los cambios de reglas de la orden anterior correspondiente a varios temas pero (i) incorpora por referencia los requisitos de la División de Aprendizaje Temprano (ELD) y de la Autoridad de Salud de Oregon (OHA), las Pautas de Salud y Seguridad para el Cuidado Infantil y la Educación Temprana que operan durante COVID-19, de fecha 14 de agosto de 2020 ("requisitos de salud y seguridad de COVID-19") y requiere el cumplimiento de estos requisitos por parte de las instalaciones de cuidado infantil de emergencia y otros proveedores de cuidado infantil y los preescolares, (ii) aclara además los requisitos operativos para las instalaciones de cuidado Infantil de emergencia según lo autorizado por la Orden Ejecutiva 20-19, (iii) reorganiza los requisitos de esta Orden para que estos cambios temporales sean más fáciles de consultar, y (iv) actualiza las secciones de excepciones y capacitación.
- C. Estos cambios temporales son efectivos inmediatamente, y expirarán después de que la gobernadora rescindía la declaración de emergencia.

¹ Estas normas son: (1) Resumen de **Instalaciones Certificadas**: Normas Temporales en Respuesta a la Crisis de COVID-19, (2) Resumen de Normas Temporales Certificadas en Respuesta a la Crisis de COVID-19 **Familia Certificada**, y (3) Resumen de Normas Temporales en Respuesta a la Crisis de COVID-19 **Familia Registrada** (énfasis añadido).

2. Instalaciones de cuidado infantil de emergencia

A. Requisito para ser aprobado o cerrar

- a. De conformidad con la Orden Ejecutiva 20-19², cualquier instalación de cuidado infantil con licencia o programa grabado³ que no haga una solicitud ante la Oficina de Cuidado Infantil (OCC) para convertirse en una instalación de cuidado infantil de emergencia, que haga su solicitud y no reciba aprobación o que no cumpla con los requisitos para una instalación de cuidado infantil de emergencia, debe cerrar.
- b. Estas restricciones no se aplican a las personas exentas de licencia que proporcionan un cuidado que no se considera cuidado infantil según ORS 329A.250(4)(a)-(i) como el cuidado "por una persona que no cuida a más de tres niños que no sean los propios hijos de la persona".

B. Elegibilidad para ser aprobado

- a. Una persona o entidad no es elegible para proveer cuidado infantil de emergencia si la inscripción de tal persona en el Registro Central de Antecedentes Penales fue negada, suspendida o removida, o si la licencia de la instalación de cuidado infantil de dicha persona o entidad fue negada, suspendida o revocada. Cualquier persona o entidad en virtud de una orden jurídica, un acuerdo de conciliación o un proceso de caso impugnado con la OCC no podrá prestar servicios de cuidado infantil de emergencia, a menos que la OCC, a su discreción, apruebe la solicitud con o sin condiciones. La OCC puede ejercer su discreción para permitir el cuidado infantil de emergencia por parte de una persona o entidad no elegible si la OCC determina que se pueden imponer condiciones para atender las preocupaciones de la OCC y que es necesario contar con una capacidad adicional de cuidado infantil en la zona.

² La Orden Ejecutiva 20-19 de la Gobernadora Brown incluye las directivas que:

1. Cualquier instalación de cuidado infantil con licencia o programa grabado bajo ORS 329A.030 y ORS 329A.250 a ORS 329A.450 ("instalación de cuidado infantil") que no esté aprobada por el Departamento de Educación, División de Aprendizaje de la Edad Temprana, Oficina de Cuidado Infantil ("ELD") para operar como una instalación de cuidado infantil de emergencia debe permanecer cerrado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una instalación de cuidado infantil puede ser aprobada o permanecer aprobada para operar como una instalación de cuidado infantil de emergencia si cumple con todos los requisitos para el cuidado infantil de emergencia según lo dispuesto por ELD, incluyendo cualquier condición impuesta a la aprobación de la instalación de cuidado infantil.

³ Los programas grabados bajo ORS 329A.255 y 329A.257 -tanto preescolares como escolares- no pueden funcionar sin solicitar y ser aprobados por la OCC para funcionar como instalaciones de cuidado infantil de emergencia.

- b. Una persona o entidad a la que se le haya denegado la solicitud de instalación de cuidado infantil de emergencia o cuya aprobación para funcionar como instalación de cuidado infantil de emergencia haya sido suspendida o revocada, o que haya renunciado voluntariamente a su aprobación como instalación de cuidado infantil de emergencia mientras estaba siendo investigada por la OCC, o en cualquier momento después de que la OCC haya notificado un procedimiento administrativo contra la instalación de cuidado infantil, no puede volver a aplicar para operar como una instalación de cuidado infantil de emergencia en el mismo lugar, a menos que la OCC haya retirado, adoptando una orden propuesta que recomiende no afectar su orden de suspensión o revocación de la aprobación de esa instalación de cuidado infantil de emergencia, o haya dictado una orden diferente después de una revisión judicial.
- c. Si una persona o entidad ya no es elegible para proporcionar cuidado infantil de emergencia de acuerdo con esta Orden, la OCC puede revocar la aprobación de esa instalación de cuidado infantil de emergencia de tal persona o entidad.
- d. Si se aprueba a una instalación de cuidado infantil con licencia para operar una instalación de cuidado infantil de emergencia y su licencia expira durante el estado de emergencia sin una solicitud de renovación oportuna, la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia deja de ser válida y se rescinde. Si se vuelve a emitir una licencia de cuidado infantil, puede volver a solicitar su aprobación como instalación de cuidado infantil de emergencia, según el proceso descrito en la Sección 2(C) de esta Orden. Si a esta misma instalación no se le vuelve a emitir una licencia de instalación de cuidado infantil, el propietario u operador puede volver a solicitar la aprobación como instalación de cuidado infantil de emergencia como proveedor de cuidado infantil con experiencia que busca abrir un sitio temporal para el cuidado infantil de emergencia, según el proceso descrito en la Sección 2(C) de esta Orden.
- e. Si se aprueba a una instalación de cuidado infantil con licencia opere una instalación de cuidado infantil de emergencia y se revoque su licencia subyacente, la aprobación de cuidado infantil de emergencia deja de ser válida y se rescinde.
- f. Si se aprueba a una instalación de cuidado infantil con licencia para operar una instalación de cuidado infantil de emergencia y se suspende su licencia subyacente, la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia no es válida mientras la licencia esté suspendida.

C. Solicitud de aprobación

- a. Una instalación de cuidado infantil con licencia o un programa grabado que desee proporcionar cuidado infantil de emergencia, o un proveedor de cuidado infantil con experiencia que desee abrir un sitio temporal para el cuidado infantil de emergencia, debe presentar una solicitud de la instalación de cuidado infantil de emergencia a la OCC por medio de la cual el solicitante acepta seguir las reglas aplicables, incluidos los requisitos de salud y seguridad de COVID-19. La solicitud para todos los tipos de instalaciones de cuidado infantil de emergencia está disponible [aquí](#).
- b. En el caso de instalaciones de cuidado infantil con licencia, programas grabados y proveedores de cuidado infantil con experiencia que buscan abrir sitios temporales para el cuidado infantil de emergencia, la OCC revisará la solicitud y determinará si aprueba la solicitud.
- c. A menos que se excluya lo dispuesto en la Sección 2(B)(b) de esta Orden, un programa de cuidado infantil con licencia o grabado puede solicitar convertirse en una instalación de cuidado infantil de emergencia en cualquier momento, pero no puede operar hasta que la solicitud sea aprobada por la OCC.
- d. A menos que se excluya lo dispuesto en la Sección 2(B)(b) de esta Orden, un proveedor de cuidado infantil con experiencia que desee abrir un lugar temporal para el cuidado infantil en caso de emergencia que proporcione cuidado sólo para niños en edad escolar puede solicitar convertirse en una instalación de cuidado infantil de emergencia en cualquier momento, pero no puede funcionar hasta que la aprobación inicial sea otorgada por la OCC.
- e. En la medida en que se promueve la apertura de instalaciones de cuidado infantil de emergencia, la OCC puede permitir que se abran estas instalaciones de cuidado infantil sin necesidad de solicitar otra aprobación de las jurisdicciones locales.

D. Limitaciones de las solicitudes

- a. Ya no se aceptarán las solicitudes de cuidado infantil de emergencia de instalaciones de cuidado infantil con licencia y programas grabados para operar una instalación de cuidado infantil de emergencia en un lugar diferente de la ubicación con licencia o de un programa grabado, u otros proveedores con experiencia que no tenían licencia para operar en el lugar antes de solicitar el cuidado infantil de emergencia, a menos que la OCC determine que hay una falta demostrada de capacidad de cuidado infantil en el área de servicio propuesta. Estas solicitudes se procesarán caso por caso.

- b. Los programas grabados que proporcionan cuidado dentro de los parámetros legales de un programa grabado⁴ no necesitan demostrar la falta de capacidad de cuidado infantil local para solicitar y ser considerados para su aprobación como una instalación de cuidado infantil de emergencia.

E. Condiciones de aprobación

- a. La OCC puede imponer condiciones a la aprobación para proporcionar cuidado infantil de emergencia o a las operaciones de una instalación de cuidado infantil de emergencia previamente aprobada cuando la OCC haya determinado que las condiciones son necesarias para promover el cumplimiento de los requisitos aplicables por parte de la instalación de cuidado infantil.
- b. Cualquier condición impuesta a la aprobación de una instalación de cuidado infantil de emergencia entra en vigor inmediatamente, con sujeto a la revisión judicial de conformidad con ORS 183.184.
- c. La OCC puede suspender o revocar la aprobación de una instalación de cuidado infantil de emergencia para cualquier instalación que no cumpla con las condiciones impuestas en dicha aprobación o que comunique la intención de no cumplir con dichas condiciones.

F. Requisitos de salud y seguridad

- a. Todas las instalaciones de cuidado infantil de emergencia deben cumplir con todos los requisitos incluidos en la División de Aprendizaje Temprano y en las Pautas de salud y seguridad para el cuidado infantil y la educación temprana que operan durante COVID-19 de la Autoridad de Salud de Oregon, con fecha 14 de agosto de 2020 ("Requisitos de Salud y Seguridad de COVID-19"), disponibles [aquí](#).
- b. Las instalaciones de cuidado infantil actualmente autorizadas que proporcionan cuidado infantil de emergencia deben continuar siguiendo todas las reglas aplicables para su tipo de cuidado infantil con licencia. Sin embargo, los requisitos de salud y seguridad de COVID-19 controlan y reemplazan cualquier disposición conflictiva o inconsistente en las reglas para el tipo de cuidado infantil con licencia.
- c. Los programas grabados actualmente deben seguir todas las reglas aplicables para su tipo de programa grabado. Sin embargo, los requisitos de salud y seguridad de COVID-19 controlan y reemplazan cualquier disposición conflictiva o inconsistente en las reglas para el tipo de programa registrado.

⁴ El programa grabado sólo funciona como un programa grabado para preescolares o para niños en edad escolar, de acuerdo con ORS 329A.250 a 329A.460 y los reglamentos promulgados en virtud de estas normas.

- d. Las instalaciones de cuidado infantil y los programas grabados actualmente con licencia deben cumplir con la directiva de la Orden Ejecutiva 20-19 de permanecer cerrados a menos que se apruebe para operar una instalación de cuidado infantil de emergencia como requisito de la licencia o registro subyacente.

G. Requisitos adicionales en los condados de la fase de referencia

- a. Todos las instalaciones de cuidado infantil de emergencia en los condados en la fase de referencia, excepto el cuidado de relevo, guarderías de socorro según se define en ORS 417.786, los programas federales Head Start, los programas de preescolar de Oregon (OPK) y los programas grabados que brindan cuidado dentro de los parámetros legales de un programa grabado⁵, deben dar prioridad a dar cuidado infantil para trabajadores esenciales si la OCC, en consulta con la OHA, decide que es necesario para ese condado en ese momento. El Director de cuidado infantil de la OCC o su designado comunicará esta decisión a la instalación de cuidado infantil de emergencia del condado afectado. La orientación sobre cómo determinar si una persona es trabajador esencial se puede encontrar en la guía del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos ("Guía de Seguridad Nacional"), con el enlace [aquí](#). La información sobre la fase de cada condado se puede encontrar [aquí](#).

H. Requisitos adicionales aplicables a los programas grabados y a los proveedores de cuidado infantil con experiencia que operan en sitios temporales como instalaciones de cuidado infantil de emergencia

- a. Todo el personal de las instalaciones y programas grabados aprobados como sitios temporales para el cuidado infantil de emergencia operados por proveedores de cuidado infantil con experiencia debe estar inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales de la OCC o haber completado y aprobado la Revisión de Antecedentes de Emergencia de la OCC. Todos los programas registrados deben proporcionar a la OCC una lista de todos sus empleados para que la OCC pueda verificar que cada adulto en la instalación tenga una verificación de antecedentes de emergencia aprobada o esté inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales, y debe notificar a la OCC cuando agregue nuevos empleados mientras opera la instalación de cuidado infantil de emergencia.

⁵ El programa grabado sólo funciona como un programa grabado para preescolares o para niños en edad escolar, de acuerdo con ORS 329A.250 a 329A.460 y los reglamentos promulgados en virtud de estas.

- b. Los proveedores de cuidado infantil con experiencia aprobados para operar sitios temporales para el cuidado infantil de emergencia y los programas grabados que proveen cuidado infantil de emergencia, deben seguir todos los requisitos de la lista de verificación de salud y seguridad en el cuidado infantil de emergencia, disponible [aquí](#). Sin embargo, los requisitos de salud y seguridad de COVID-19 controlan y reemplazan cualquier disposición conflictiva o inconsistente en esos requisitos en la lista de verificación de emergencia de salud y seguridad en el cuidado infantil.
- c. Los programas grabados que funcionan sólo como un programa grabado de preescolar o de edad escolar, de conformidad con las ORS 329A.250 a 329A.460 y los reglamentos promulgados en virtud de ellas, deben completar y firmar un formulario de auto-atestación proporcionado por la OCC que indica su acuerdo para cumplir con ciertos requisitos.

I. Quejas, incumplimiento, investigaciones, inspecciones y conclusiones

- a. La OCC acepta quejas de los padres, cuidadores u otras personas que quieran reportar preocupaciones.
- b. La OCC puede llevar a cabo investigaciones de las instalaciones de cuidado infantil de emergencia.
- c. La OCC puede inspeccionar, o requerir una inspección virtual de una instalación de cuidado infantil de emergencia en cualquier momento en que los niños estén bajo cuidado o durante las horas de operación aprobadas. Una inspección virtual incluye tanto la transmisión de audio como de video usando un teléfono inteligente, una tableta o una computadora portátil.
- d. La OCC puede emitir fallos contra instalaciones de cuidado infantil de emergencia por infracciones de cualquier requisito aplicable. La OCC también puede emitir fallos contra los proveedores de cuidado infantil con licencia y los programas grabados que operen sin la aprobación de una instalación de cuidado infantil de Emergencia, en infracción de la Orden Ejecutiva 20-19.
- e. Cualquier fallo emitido contra un proveedor de cuidado infantil con licencia autorizada, esté aprobado o no para operar una instalación de cuidado infantil de emergencia, se adjuntará tanto a la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia, si la hubiera y a la licencia subyacente de la instalación de la misma manera que un fallo en la licencia subyacente, y servirá para apoyar la acción legal contra la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia, su licencia subyacente o ambas.
- f. Cualquier fallo emitido contra un proveedor de cuidado infantil experimentado que opere como sitio temporal para el cuidado infantil de emergencia se

adjuntará a la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia del proveedor y servirá para apoyar la acción legal contra la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia del proveedor.

- g. Cualquier fallo emitido en contra de un programa grabado, esté o no aprobado para operar una instalación de cuidado infantil de emergencia, se adjuntará a la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia, si la hubiera, y se incluirá en el registro del programa grabado, y servirá para apoyar la acción legal contra la aprobación de la instalación de cuidado infantil de emergencia del programa grabado, su registro subyacente, o ambos.

J. Denegación, suspensión y revocación de la aprobación

- a. La OCC puede denegar la aprobación, o suspender o revocar su aprobación, a una persona o entidad para que proporcione Cuidado Infantil de Emergencia en cualquier momento basándose en la determinación de la OCC de cualquiera de los siguientes puntos:
 1. Hay un peligro para los niños en la instalación de cuidado infantil autorizado o en la instalación de cuidado infantil de emergencia.
 2. La instalación de cuidado infantil de emergencia no ha mantenido el cumplimiento de los requisitos aplicables.
 3. Una instalación de cuidado infantil con licencia no mantuvo el cumplimiento de los requisitos aplicables antes o durante el período de espera de su solicitud de aprobación como instalación de cuidado infantil de emergencia.
 4. La OCC no puede asegurar el cumplimiento por parte de la instalación de cuidado infantil autorizado o la instalación de cuidado infantil de emergencia sin supervisión en persona (el distanciamiento físico durante el estado de emergencia aconseja contra la mayoría de las supervisiones en persona).

3. Requisitos aplicables a las escuelas públicas que llevan a cabo el cuidado infantil y preescolar

- A.** Los requisitos de salud y seguridad de COVID-19 se aplican a todas las instalaciones de cuidado infantil e instalaciones preescolares que se ofrecen en las escuelas públicas durante el estado de emergencia, independientemente de quién se encargue de ofrecer el cuidado.
- B.** Las escuelas públicas que ofrecen servicios de cuidado infantil, cuyo personal está compuesto únicamente por empleados del distrito escolar y que son administradas por el distrito escolar, no tienen que solicitar o ser aprobadas como de instalaciones de cuidado infantil de emergencia para poder operar.

4. Prohibido el cuidado infantil sin cita previa

- A. Cualquier persona o entidad que lleve a cabo el cuidado infantil y que no requiera ser aprobada como una instalación de cuidado infantil de emergencia antes de proporcionar el cuidado porque están exentos de licencia, debe aun así adherirse a todos los requisitos aplicables, incluyendo, pero no limitado a los requisitos de distanciamiento físico, mascarilla y cuarentena. Un ejemplo de este tipo de cuidado infantil es el cuidado sin cita previa, como el que se ofrece en tiendas o gimnasios donde los padres permanecen en el lugar. El cuidado infantil sin cita previa está exento de licencia, pero puede estar específicamente prohibido por la guía aplicable, como la [Guía específica de la OHA para organizaciones relacionadas con la aptitud física](#).

5. Las excepciones para las instalaciones de cuidado infantil se considerarán caso por caso

- A. La OCC considerara las excepciones caso por caso a los requisitos actuales de licencias, como ya está previsto en la ley.
- B. La aprobación de una excepción se basará en el tamaño de la instalación, el personal, el historial de cumplimiento y el impacto de la excepción propuesta en la capacidad de la instalación para cumplir con la intención de los requisitos de salud y seguridad de COVID-19.
- C. La OCC no concederá excepciones para superar los tamaños de grupo detallados en los requisitos de salud y seguridad de COVID-19.

6. Requisitos de capacitación de Respiración Cardiopulmonar

- A. La OCC aceptará la capacitación en Respiración Cardiopulmonar (RCP) sólo en línea para los proveedores y todo el personal necesario, incluido el personal nuevo y los nuevos proveedores, hasta el 1 de julio de 2021.
- B. Si no se dispone de capacitación en línea de Respiración Cardiopulmonar (RCP) en el idioma que se prefiera, los proveedores y el personal no están obligados a renovar las certificaciones de Respiración Cardiopulmonar (RCP) para la renovación de la licencia. Los proveedores y el personal tendrán 60 días a partir de la fecha en que se levante el estado de emergencia para completar la certificación de Respiración Cardiopulmonar (RCP).

7. Verificaciones de antecedentes penales de emergencia

- A.** Para agilizar la satisfacción de necesidades de cuidado infantil de trabajadores esenciales durante esta emergencia declarada, y debido al tiempo significativo que se requiere para lograr la inscripción en el Registro Central de Antecedentes (CBR), la OCC estableció un proceso de Verificación de Antecedentes de Emergencia para aquellos que no están actualmente inscritos en el CBR. Los solicitantes de la verificación de antecedentes penales estarán sujetos a la verificación del LEDS (Sistema de Datos de Cumplimiento de la Ley) donde se verifican los delitos criminales y sexuales en Oregon, la verificación de Servicios de Protección Infantil por abuso infantil, la verificación del sitio web público del Registro Nacional de Delincuentes Sexuales y la comparación con los registros del CBR.
- B.** La OCC trabajará con las organizaciones que están ayudando a cumplir con las necesidades de cuidado infantil durante esta emergencia de salud pública: proveedores de cuidado infantil, agencias de referencias y recursos de cuidado infantil (CCR&R, por sus siglas en inglés), 211 Info y otros más, para proporcionar información sobre los solicitantes que pasaron la verificación de antecedentes penales de emergencia.
- C.** La OCC puede negar, cancelar o revocar una autorización de verificación de antecedentes penales de emergencia en cualquier momento, debido a cualquier preocupación de que la persona represente un riesgo para los niños.
- D.** Una vez que se retire la declaración de emergencia, se cancelará la autorización proporcionada por esta verificación de antecedentes penales de emergencia. Cualquier persona con una verificación de antecedentes de emergencia deberá inscribirse en el CBR para poder seguir trabajando en el cuidado infantil.

El cuidado infantil debe funcionar de manera segura, mientras se hace accesible a todos los oregonianos.



Así lo ordenó _____ el 2 de septiembre de 2020.

Miriam Calderón, Directora del Sistema de Aprendizaje Temprano